

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la parte demandada allego contestación a la demanda el 2 de marzo de 2020, memorial que radicó en la oficina de apoyo judicial, de otro lado, la parte actora radicó en la oficina de apoyo judicial un memorial el día 5 de febrero de 2020, igualmente, radicó tres memoriales al correo del juzgado los días 3 y 27 de julio de 2020 y el 27 de enero de 2021. A Despacho para proveer.

Medellín, 12 de marzo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO	Verbal Acción Reivindicatoria
Demandante	SAMUEL ÁNGEL ATEHORTÚA SOTO
Demandada	MARTA INÉS LÓPEZ CIFUENTES
Radicado No.	05001 40 03 007 2019 01279-00
Decisión	RECONOCE PERSONERÍA. DA TRASLADO OBJECCIÓN A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER ACEPTA SOLICITUD DE REASUMIR PODER

Se reconoce personería a la abogada EVANGELINA CONSTANZA PAEZ RODRÍGUEZ portadora de la tarjeta profesional número 135.232 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada MARTA INÉS LÓPEZ CIFUENTES en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

Se requiere a la abogada para que en el término de cinco (05) días, aporte la constancia que actualizó los datos de notificación ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 la dirección electrónica suministrada debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en caso de no tenerla actualizada deberá proceder de conformidad y allegar la certificación.

Por la Secretaría correr traslado al demandante, por cinco (05) días de las excepciones de mérito presentadas por MARTA INÉS LÓPEZ CIFUENTES en la forma prevista en el artículo 110 en concordancia con el artículo 370 del

Código General del Proceso, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

De otra parte, se allegan dos memoriales por parte de la abogada de la demandante, contentivos de sustitución de poder, los cuales reposan en los archivos 002y 003 del expediente digital, y por ser procedente lo solicitado se acepta la sustitución del poder que hace la abogada OLIVIA CARVAJAL RODRÍGUEZ con T.P 61.026 del C.S de la J., a la abogada BEATRIZ ELENA GARCÍA GÓMEZ con T.P 127.120, del C.S de la J., a quien se le reconoce personería para continuar representando la parte demandante conforme al poder sustituido.

Por otro lado, la parte demandante allega memorial donde informa que reasume el poder que le fuere sustituido la abogada BEATRIZ ELENA GARCÍA GÓMEZ con T.P 127.120, del C.S de la J., y dado que la solicitud es procedente, se entiende revocado el poder otorgado a la sustituta abogada BEATRIZ ELENA GARCÍA GÓMEZ y se le reconoce personería para actuar de conformidad al poder conferido la abogada OLIVIA CARVAJAL RODRÍGUEZ con T.P 61.026 del C.S de la J., de conformidad con el inciso 7° del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Código de verificación: **2b537081bfa6115415ab0110c2302d8695122370a8b9bf07bfeb127f5a2b566a**

Documento generado en 12/03/2021 12:11:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 045 (E)** Hoy **15 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario